



# INSTITUTO NACIONAL DE AGUAS POTABLES Y ALCANTARILLADOS (INAPA)

## COMITE DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

Acta No.022/2021.

**ACTA DEL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES QUE APRUEBA EL INFORME DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA Y DECLARA DESIERTO DEL PROCESO DE COMPARACIÓN DE PRECIOS No. INAPA-CCC-CP-2021-0011, para la “ADQUISICIÓN DE MATERIALES GASTABLES PARA USO DEL INAPA”.**

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, siendo las 10:00 a.m. del día treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veintiuno (2021), se dio inicio a la sesión del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), localizado en el Salón Tito Cairo del edificio Ing. Martín A. Veras Felipe, ubicado en el segundo piso de la Sede Central, en la calle Guarocuya, Urbanización El Millón, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, para Declarar Desierto el **PROCESO DE COMPARACIÓN DE PRECIOS No. INAPA-CCC-CP-2021-0011**, para la “**ADQUISICIÓN DE MATERIALES GASTABLES PARA USO DEL INAPA**”, con fondos generales del presupuesto para el año 2021.

**VISTA:** La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones con sus modificaciones contenidas en la Ley 449-06.

**VISTO:** El Decreto No. 543-12, de fecha 6 de septiembre del 2012, que aprueba el Nuevo Reglamento de Aplicación de la Ley de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

**VISTO:** El Decreto No. 350-17 de fecha 27 de septiembre del 2017, que establece el uso obligatorio del Portal Transaccional para todos los órganos y entes sujetos al ámbito de la aplicación de la Ley No. 340-06 y su modificación.

**VISTO:** El Pliego de Condiciones Específicas para el **PROCESO DE COMPARACIÓN DE PRECIOS No. INAPA-CCC-CP-2021-0011**, para la “**ADQUISICIÓN DE MATERIALES GASTABLES PARA USO DEL INAPA**”.

**LEIDO:** El acto de Apertura No. **08-2021** de fecha **doce (12) de mayo del 2021**, instrumentado por el Notario Público, **Doctor Guillermo Antonio Matos Sánchez**, correspondiente al **PROCESO DE COMPARACIÓN DE PRECIOS No. INAPA-CCC-CP-2021-0011**, para la “**ADQUISICIÓN DE MATERIALES GASTABLES PARA USO DEL INAPA**”.

**VISTO:** El Informe de la Comisión Evaluadora de fecha veintisiete (27) de mayo del 2021.

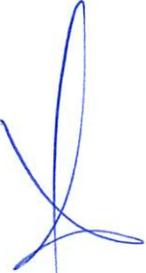
**CONSIDERANDO:** Que desde el día veintiocho (28) de abril del año 2021, el **INAPA** convocó al **PROCESO DE COMPARACIÓN DE PRECIOS No. INAPA-CCC-CP-2021-0011**, para la “**ADQUISICIÓN DE MATERIALES GASTABLES PARA USO DEL INAPA**”.

**CONSIDERANDO:** Que el Pliego de Condiciones Específicas del referido proceso de la comparación de precios en la Sección II, Datos de la **COMPARACIÓN DE PRECIOS**, Ítem No. 2.5, establece el Cronograma, programando la fecha de apertura de las propuestas técnicas: **“SOBRE A”** para el día doce (12) de mayo del año dos mil veintiuno a las 10:30 a.m.; y propuestas económicas: **“SOBRE B”** para el día cuatro (04) de Junio del año dos mil veintiuno a las 10:00 a.m.

**CONSIDERNADO:** Que, en presencia de la Notario Público actuante requerido para tales fines, Doctor **Guillermo Matos** se evidencia que siendo las 10:48 a.m. del día doce (12) de mayo del año dos mil veintiuno (2021), el Comité de Compras y Contrataciones, formalmente reunidos en el Salón Tito Cairo, ubicado en la 2da. Planta del edificio Ing. Martín A. Veras Felipe, que aloja las oficinas de la sede central del **INAPA**, se verificó que se registraron (09) oferentes, identificado como:

- 1) **GRUPO REMI, S..R.L., (Portal)**
- 2) **INVERSIONES TEJEDA VALERA INTEVAL, S.R.L., (Portal)**
- 3) **CASA JARABACOA S.R.L. (Portal).**
- 4) **BEST SUPPLY, S.R.L., (Portal).**
- 5) **SUPLIGENCIA, S.R.L., (Portal).**
- 6) **PROGASTABLE, S.R.L.,**
- 7) **SUPLIDORA RENMA, S.R.L.**
- 8) **MAXIBODEGAS EOP DEL CARIBE, S.R.L.**
- 9) **SUPLIDORA EMPRESARIAL DOMINICANA MM, S.R.L.**

**RESULTA** que según informe de fecha 27 de mayo del año 2021, emitido por la comisión evaluadora las ofertas técnicas presentadas fueron rechazadas por los siguientes motivos:

- **GRUPO REMI, S.R.L.**, *“Folders 81/2x11 de divisiones verde, no cumple porque el requerido es color oscuro, como el que se envió de muestra, Tintas para almohadilla no cumple, porque la requerida no es en rollón. No presentaron los estados financieros de los (2) últimos periodos fiscales, como lo indica en el Pliego de condiciones específicas, según lo indicado en el numeral 2.14, literal C. por esta razón esta empresa no fue aprobada administrativamente”*.   
JL  
c)
- **INVERSIONES TEJEDA VALERA INTEVAL, S.R.L.**, *“Folders 81/2x11 de divisiones verde, no cumple porque el requerido es color oscuro, Papel carbón no cumple el requerido es 81/2x 11 y el que enviaron es 81/2x13, Separadores transparentes no cumple enviaron de muestras espaciadores y separadores, Tintas para almohadilla no cumple por que la requerida no es en rollón. El Dictamen no cumple con la Norma Internacional de Auditoria NIA 700, adoptada por el Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana (ICPARD), mediante la resolución 04-11-2016, acta 07-2016-2018, que establece para todas las empresas con operaciones en la República* 

*Dominicana, el formato del nuevo dictamen modificado del auditor, para los ejercicios cerrados desde el 31 de diciembre del 2016 (inclusive). por esta razón esta empresa no fue aprobada administrativamente, ver Pliego de condiciones específicas, según lo indicado en el numeral 2.14, literal C”.*

- **CASA JARABACOA, S.R.L.**, *“No depositó oferta técnica documento requerido en el pliego de condiciones no subsanable”. El Dictamen no cumple con la Norma Internacional de Auditoria NIA 700, adoptada por el Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la Republica Dominicana (ICPARD), mediante la resolución 04-11-2016, acta 07-2016-2018, que establece para todas las empresas con operaciones en la Republica Dominicana, el formato del nuevo dictamen modificado del auditor, para los ejercicios cerrados desde el 31 de diciembre del 2016 (inclusive). por esta razón esta empresa no fue aprobada administrativamente, ver Pliego de condiciones específicas, según lo indicado en el numeral 2.14, literal C”.*
- **BEST SUPPLY, S.R.L.**, *“La tinta para almohadilla no cumple porque se repite el color azul. La oferta presentada por el oferente, es descalificada sin más trámite debido a que depositó el formulario de oferta económica en el sobre A (Oferta técnica), según lo establecido en el pliego de condiciones en su artículo 2.14: **Las Ofertas que en el Sobre A (Propuesta Técnica), presenten documentación que son parte del Sobre B (Propuesta Económica), o viceversa, se auto-descalifican sin más trámite”.***
- **SUPLIGENSA, S.R.L.**, *“Papel bond 81/2x13 no cumple el que enviaron de muestra es 81/2x14. los estados financieros de los (2) últimos periodos fiscales, no fueron presentados con el informe de un contador público autorizado, miembro activo del Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la Republica Dominicana y auditados de acuerdo con la normativa establecida por el (ICPARD), ver Pliego de condiciones específicas, según lo indicado en el numeral 2.14, literal C.”*
- **PROGASTABLE, S.R.L.**, *“Las Carpetas de 3 no cumple la requerida es de color blanco y la que ellos envían de muestra es color negro, Separadores transparentes no cumple ellos mandaron de muestra espaciadores y separadores, Tintas para almohadilla no cumple por que la requerida no es en rollón. No presentaron los estados financieros de*

*Handwritten notes and signatures in blue ink on the right margin, including a large signature and the letters 'JL' and 'e)'.*

los (2) últimos periodos fiscales, como lo indica en el Pliego de condiciones específicas, según lo indicado en el numeral 2.14, literal C. por esta razón esta empresa no fue aprobada administrativamente”.

- **SUPLIDORA RENMA, S.R.L.**, “Rollo de papel para plotter no cumple con el tamaño requerido, Tintas liquidas azul para sellos la requerida no es en rollón, Tintas para almohadillas color verde la requerida no es en rollón. El Dictamen no cumple con la Norma Internacional de Auditoria NIA 700, adoptada por el Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana (ICPARD), mediante la resolución 04-11-2016, acta 07-2016-2018, que establece para todas las empresas con operaciones en la Republica Dominicana, el formato del nuevo dictamen modificado del auditor, para los ejercicios cerrados desde el 31 de diciembre del 2016 (inclusive). por esta razón esta empresa no fue aprobada técnicamente, ver Pliego de condiciones específicas, según lo indicado en el numeral 2.14, literal C”.
  
- **MAXIBODEGAS EOP DEL CARIBE, S.R.L.**, “Tintas para almohadilla no cumple por que la requerida no es en rollón. No presentaron los estados financieros de los (2) últimos periodos fiscales, como lo indica en el Pliego de condiciones específicas, según lo indicado en el numeral 2.14, literal C. por esta razón esta empresa no fue aprobada técnicamente”.
  
- **SUPLIDORA EMPRESARIAL DOMINICANA MM, S.R.L.**, “Folder 81/2x11 de divisiones verde, no cumple porque el requerido es color oscuro, Post-it de papel autoadhesivo el requerido es 1 1/2x 1 1/2 y ellos mandaron de muestra 3x3, Grapas la requerida es grande y la que enviaron de muestra es estándar, Clips de billetero el requerido es pequeño y el que enviaron de muestra es mediano. El Dictamen no cumple con la Norma Internacional de Auditoria NIA 700, adoptada por el Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana (ICPARD), mediante la resolución 04-11-2016, acta 07-2016-2018, que establece para todas las empresas con operaciones en la Republica Dominicana, el formato del nuevo dictamen modificado del auditor, para los ejercicios cerrados desde el 31 de diciembre del 2016 (inclusive). por esta razón esta empresa no fue aprobada técnicamente, ver Pliego de condiciones específicas, según lo indicado en el numeral 2.14, literal C”.

**CONSIDERANDO:** Que conforme a los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas y fichas técnicas suministradas en el proceso de referencia, los oferentes **no cumplieron** con las especificaciones técnicas requeridas, por lo que no fueron aprobadas técnicamente, en consecuencia, no pasaron a la fase de apertura del sobre B, oferta económica, atendiendo a las disposiciones establecidas en el artículo 33 del Reglamento No.543-12 de Aplicación la Ley No.340-06 de sobre Compras y Contrataciones que expresa: "*...Solo se procederá a la apertura de las ofertas económicas de los oferentes que hayan quedado habilitados en el proceso de evaluación técnica*".

**CONSIDERANDO:** Que el numeral seis (06) del artículo 15 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones con sus modificaciones contenidas en la Ley No. 449-06, establece lo siguiente:

*"Las actuaciones que se listan a continuación deberán formalizarse mediante un Acto Administrativo:*

*6) La resolución de dejar sin efecto o anular el proceso en alguna etapa del procedimiento o en su globalidad, así como de declarar desierto o fallido el proceso".*

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 24 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones con sus modificaciones contenidas en la Ley 449-06, establece que:

*"Toda entidad contratante podrá cancelar o declarar desierto un proceso de compra o contratación mediante el dictado de un acto administrativo, antes de la adjudicación, siempre y cuando existan informes de carácter legal y técnico debidamente justificados".*

En consecuencia, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), en cumplimiento del artículo 15, numeral 6 de la Ley número 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aprobar el Informe de Evaluación Técnica emitido por la Comisión Evaluadora, donde recomienda declarar **DESIERTO** el **PROCESO DE COMPARACIÓN DE PRECIOS No. INAPA-CCC-CP-2021-0011**, para la **"ADQUISICIÓN DE MATERIALES GASTABLES PARA USO DEL INAPA"**.

**SEGUNDO:** **DECLARA DESIERTO** el proceso de **COMPARACIÓN DE PRECIOS No. INAPA-CCC-CP-2021-0011**, para la **"ADQUISICIÓN DE MATERIALES GASTABLES PARA USO DEL INAPA"**, debido a que las empresas participantes **No Cumple** con lo requerido en el Pliego de Condiciones.

**TERCERO: ORDENA** al Departamento de Compras y Contrataciones para garantizar la mayor transparencia proceder a publicar la presente Resolución, en el portal de la institución y el administrado por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, siendo las 11:00 a.m., del día treinta y uno (31) del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

**COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES**

  
**Ldo. Wellington Amín Arnaud Bisonó**  
Director Ejecutivo, Presidente

  
**Lda. Francia D. Aquino Ledesma**  
Directora Financiera, Miembro

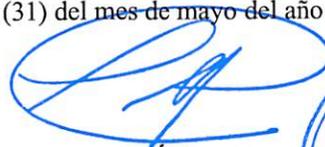
  
**Ing. Christie Violeta Jordan Leal**  
Directora de Planificación y Desarrollo  
Miembro

  
**Ing. Juan Miguel López Franco**  
Enc. Oficina Acceso a la Información,  
Miembro

  
**Dr. José Fermín Pérez**  
Enc. Departamento Jurídico  
Miembro

**LIC. MAXIMO DE JS. YNOA JAIME**

Yo, \_\_\_\_\_, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, matrícula de notario No. 6248, **CERTIFICÓ Y DOY FE**, que las firmas que anteceden en el presente documento, fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores: licenciado **WELLINGTON AMÍN ARNAUD BISONÓ**, licenciada **FRANCIA D. AQUINO LEDESMA**, ingeniera **CHRISTIE VIOLETA JORDAN LEAL**, ingeniero **JUAN MIGUEL LOPEZ FRANCO** y el doctor **JOSE FERMIN PEREZ**, de generales y calidades que constan, declarándome bajo la fe del juramento, que esas son las mismas que ellos acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, tanto públicas como privadas, por lo que doy crédito y fe. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, del día treinta y uno (31) del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

  
**NOTARIO PÚBLICO**

